

Santiago, 29 de noviembre de 2022

**RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001571**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001571 presentada por el contribuyente **HERNAN ALBERTO ARIEL HUENCHULLAN CERECEDA RUT**, de fecha 21/11/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 51300260, fundamentando su solicitud en que "A la autoridad administrativa, solicitamos por favor la mayor condonación, superior al 80%, debido a que las diferencias de impuestos detectadas y que fundamentan el giro antes detallado, tienen su origen en la aceptación de la propuesta rectificatoria de (Fiscalizador Tributario Departamento de Fiscalización XIX DRMS Norte). Modificando el Formulario 22 primitivo N ° 351925680 por el formulario 22 N ° 51300260. La diferencia de impuestos tiene su origen en que la información de los agentes retenedores fue modificada con posterioridad a la presentación y declaración del Formulario 22 de renta, Folio N ° 351925680".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

**RESUELVO:**

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Vania  
Uarac  
Senn

Firmado  
digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha: 2022.11.29  
13:45:40 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO  
IBANEZ  
ROJAS

Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO IBANEZ  
ROJAS  
Fecha: 2022.11.29  
13:41:40 -03'00'

Notificación vía correo electrónico: